

Al respecto indicamos, reiterándonos en expresiones anteriores sobre este tema, que los acuerdos privados entre patronos y uniones relacionados con inclusiones y exclusiones de puestos de la unidad apropiada no son vinculantes para esta Junta, que tiene la facultad exclusiva de hacer tales determinaciones en virtud de nuestra Ley,^{3/} y así reconocido por la jurisprudencia.^{4/}

También se expresa a la página 8 de las Excepciones que el Informe "es erróneo y demuestra a todas luces que no se aquilató la prueba presentada." Nada más lejos de la realidad. El Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador que aquí adoptamos como nuestra Decisión y Orden es producto del análisis ponderado del contenido del expediente del caso, particularmente de las hojas de deberes de los puestos y la aplicación de las doctrinas correspondientes. Cabe destacar que el administrar el convenio colectivo no es uno de los deberes incluidos en la Hoja de Deberes^{5/} del Decano de Administración, supervisor directo de la secretaria cuyo puesto se peticiona excluir de la unidad apropiada. Notamos, además, que se trata de destacar el término "confidencial" usado en algunos de los deberes de la secretaria en cuestión, para argumentar su exclusión. Sabido es que sólo materia "confidencial" en el ámbito del derecho obrero-patronal, y no en el sentido más laxo del término, es la que produce la exclusión de toda unidad apropiada. Continuaremos siendo muy cuidadosos en la aplicación de esta doctrina que tiene el efecto de negarle a

3./ Ley 130 Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Artículo 5 (29 LPRR 66).

4./ Véase Pérez Maldonado v. Junta de Relaciones del Trabajo, 93 JTS 38 y casos allí citados.

5./ Documento titulado Cuestionario de Clasificación.

un empleado un derecho constitucional a la negociación colectiva.

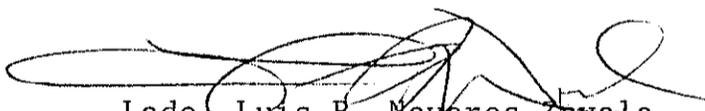
A la luz del expediente del caso y a tenor con las doctrinas aplicables, concluimos que los puestos objeto de la controversia de autos no son excluibles de la unidad apropiada.

ORDEN

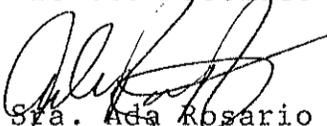
De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta resuelve y ordena:

Que el puesto de Secretaria Administrativa adscrito a la oficina del Decanato de Administración y el puesto de Secretaria Estenógrafa I adscrito a la Oficina del Director de Variedades Artísticas continúen incluidos en la unidad apropiada que representa la Unión Independiente de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial. Consecuentemente, se ordena la DESESTIMACION de la Petición instada por el patrono en el caso de epígrafe.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de junio de 1996.


Lcdo. Luis P. Nevares Zavala
Presidente


Sr. Salvador Cordero Hernández
Miembro Asociado


Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado



N O T I F I C A C I O N

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente RESOLUCION a:

1. Lcda. Yolanda V. Toyos Olasgoaga
TOTTI, RODRIGUEZ & FUENTES
PO Box 191732
Hato Rey, PR 00919-1732
2. Unión de empleados de la
Compañía de Fomento Industrial
Apartado 193547
Hato Rey, PR 00919-3547

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de junio de 1996.


María Ruíz Badea
Secretaria Interina de la Junta

